

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-20/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Proyecto de acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de septiembre de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2240/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Yaganiza, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/380/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Yaganiza, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/547/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Pablo Yaganiza, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio MSPY/2020/73, recibido en este Instituto el 1 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Pablo Yaganiza, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria, de 20 de septiembre de 2020, y de las listas de asistencia de dicha asamblea;
2. Copia certificada del padrón de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes, de adultos mayores, y de madres solteras y viudas del Municipio de San Pablo Yaganiza;
3. Copia certificada del oficio MSPY/2020/74, por el cual se hace del conocimiento la aclaración del lugar en donde se llevó a cabo la asamblea de elección;
4. Copia certificada del oficio MSPY/2020/72, por el cual se hace del conocimiento los medios por los que se convocó a la asamblea de elección;
5. Copia certificada de las credenciales para votar de las personas electas; y
6. Constancias de origen y vecindad la y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 20 de septiembre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Procedimiento de la elección en la designación de concejales.
6. Elección de las autoridades municipales que fungirán en el año 2021.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este

Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 20 de septiembre de 2020, en el Municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El cabildo municipal en funciones emite la convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo, el Comisariado de Bienes Comunales puede convocar;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria es de manera verbal, los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea, además se publica una convocatoria o citatorio en los principales parajes de la comunidad;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, dicha elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en San Pablo Yaganiza;
- IV. La Autoridad Municipal y la Mesa de los debates conducen la Asamblea de elección;
- V. Los candidatos para ocupar un cargo en el Ayuntamiento municipal se presentan de manera directa conforme al escalafón de cargo y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como las personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 20 de septiembre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a través de los auxiliares y topiles quienes pasaron casa por casa a invitar a los contribuyentes activos y activas, a quienes están fuera de servicio y han cumplido con todos los cargos asignados, así como a madres solteras y viudas del municipio, para que asistieran a la asamblea de elección; de igual manera se realizó la invitación por perifoneo, tal como se informó en el oficio MSPY/2020/72.

La asamblea electiva se llevó a cabo en la cancha municipal por ser un lugar con mayor espacio para esta actividad, iniciando a la 10:00 de la mañana, se verificó el cuórum legal con 426 personas, que de acuerdo a las listas de asistencia 247 fueron hombres y 179 mujeres. En seguida, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea y se procedió al nombramiento de forma directa de las cuatro personas que integrarían la mesa de los debates.

A continuación, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de las y los asambleístas presentes la forma de elegir a sus autoridades, por lo que decidieron que fuera de forma directa tomando en consideración que las candidatas y candidatos cumplieran con el proceso de escalafonamiento que en la comunidad siempre ha prevalecido, además de haber contado con conducta honesta al momento en que llevaron a cabo los cargos asignados por la comunidad. La asamblea continuó con la elección de concejales, después de haber analizado las propuestas de candidatos y candidatas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada.

Finalmente, conforme a las normas de este municipio, sus autoridades son electas por un periodo de 1 año, es por ello que las personas electas se desempeñarán en el cargo del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAREO BANCHEZ CRISANTO
SINDICO MUNICIPAL	MIGUEL FABIAN DOMINGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SAMUEL GOMEZ
REGIDOR DE OBRAS	CAMERINO REYES MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PABLO DOMINGUEZ CRISTOBAL
REGIDOR DE SALUD	AGUSTIN PAZOS ZARATE
REGIDORA DE ENLACE	LETICIA JACINTO LOPEZ

También es importante mencionar que en el acta de asamblea de elección aparece el nombre de Samuel Gómez Pablo como persona electa en el cargo de Regidor de Hacienda; sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente, se advierte que el nombre correcto de dicha persona es **Samuel Gómez**, de manera se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se encuentre asentada en el acta de tal Asamblea.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, la y los concejales fueron electos y electa para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copia certificada del oficio por el cual se hace del conocimiento los medios por los que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales de 20 septiembre de 2020, así como de las listas de asistencia de dicha asamblea; copias de las credenciales para votar de la ciudadana y ciudadanos electos, y constancia de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultó electa para el periodo correspondiente al año 2021 la ciudadana **Leticia Jacinto López** como Regidora de Enlace.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Yaganiza, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 20 de septiembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAREO BANCHEZ CRISANTO
SINDICO MUNICIPAL	MIGUEL FABIAN DOMINGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SAMUEL GOMEZ
REGIDOR DE OBRAS	CAMERINO REYES MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PABLO DOMINGUEZ CRISTOBAL
REGIDOR DE SALUD	AGUSTIN PAZOS ZARATE
REGIDORA DE ENLACE	LETICIA JACINTO LOPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección,

además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ